



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO

CERTIFICACION NUMERO 15-01

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 3 de febrero de 2015, este organismo **APROBÓ unánimemente** la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Por Cuanto: El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, establece que corresponde a los miembros de cada departamento *“lograr el desarrollo más efectivo de los objetivos departamentales, según su disciplina, incluyendo el establecimiento de normas educacionales, y aprobar los programas de estudio de las especialidades, opciones y concentraciones del departamento, para su consideración por la facultad correspondiente”* (Sección 25.5);

Por Cuanto: La Ley de la Universidad de Puerto Rico establece claramente que *“corresponderá especialmente a los Senados Académicos . . . determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos”* (Artículo 11 (d) (1));

Por Cuanto: “Diez para la década: la agenda para la planificación en la UPR (2005-2015)” nos invoca a *“Re-dirigir los recursos y responsabilidades hacia la base de la Institución: las facultades y los departamentos,”* y a *“Simplificar y descentralizar los procesos institucionales de administración y dotación de servicio en armonía con la revisión de la reglamentación universitaria”* (Metas 8.1 y 8.3);

Por Cuanto: El Reglamento para el licenciamiento de instituciones de educación superior en Puerto Rico del Consejo de Educación Superior no incluye ninguna determinación a los efectos de que toca a alguna instancia central, como por ejemplo, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, asumir jurisdicción sobre la calidad de los prontuarios y hacerse cargo de todos los requisitos de creación de cursos en la Universidad de Puerto Rico;

Por Cuanto: Se desprende de todo lo anterior que la Universidad de Puerto Rico será verdaderamente fiel a sus propios documentos fundacionales, a sus propios fines y a las normas externas que aplican a la creación de cursos, descentralizando los procesos de creación de cursos.

Por Cuanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, en su Certificación 09-06, *Propuesta para Modificar la documentación que se Somete a los Procesos de Creación y Revisión de Cursos*, presentó un modelo consistente con los documentos fundacionales, con los fines de la Universidad y con las normas externas para atender tanto los procesos de creación y revisión de cursos en el interior de las unidades y entre ellas, como los procesos de codificación y registro de cursos a nivel central proponiendo soluciones sensatas a profundas deficiencias en la Certificación 130 (1999-2000) de la Junta de Síndicos, *Manual de Instrucciones y Procedimientos para la Creación y Revisión de Cursos y Formato para la Elaboración de un Prontuario*.

Por Cuanto: En su Certificación 09-06, el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez presentó también un estudio indicando graves excesos de micro manejo por parte de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos en sus funciones de codificación y registro de cursos.

Por Cuanto: Luego de cinco años de reuniones y arduas luchas por parte de representantes del Senado Académico de Mayagüez insistiendo en que las unidades del sistema consideren los elementos medulares, los argumentos y las justificaciones de rigor de su Propuesta, lo que no se ha logrado, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos ha puesto ante la Junta Universitaria una nueva *Guía para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro de Cursos*, presuntamente en alguna medida tomando en cuenta y a raíz de nuestra Propuesta, que centraliza aun más los procesos de creación y revisión de cursos que objetábamos de la Certificación 130 (1999-2000), presentando elementos de micro manejo mayores y contrarios a los documentos fundacionales y otras normas ya citadas en esta resolución.

Por Tanto: El Senado Académico hace un llamado a la Junta Universitaria a no aprobar la nueva *Guía* propuesta por la Vicepresidencia en Asuntos Académicos y a buscar una solución a este problema que sea fiel a la calidad de los ofrecimientos y a los genuinos fines de descentralización que la Universidad se ha propuesto y que constan en las normativas que aplican.

Por Tanto: El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez advierte que no reconocerá la autoridad de la *Guía para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro de Cursos en la Universidad de Puerto Rico* actualmente propuesta por la Vicepresidencia en Asuntos Académicos de esta ser aprobada.

De ser aprobada la *Guía*, el Senado Académico acuerda poner en vigor el siguiente procedimiento:

El Senado Académico del Recinto establecerá los mecanismos y protocolos que sean necesarios para codificar y registrar en el propio Recinto nuestros cursos y cambios a cursos, incluyendo los cursos que estén actualmente en trámite, toda vez que estos hayan pasado por los rigurosos procesos internos de creación que siempre nos deben caracterizar;

Esta determinación entrará en vigencia inmediatamente y será informada a todos los departamentos y facultades académicas del Recinto Universitario de Mayagüez y a todas las dependencias involucradas en el registro y uso de nuestros cursos universitarios;

El Recinto Universitario de Mayagüez se mantendrá firme en su determinación de codificar y registrar todos sus cursos nuevos y cambios a cursos en el Recinto.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a la Junta Universitaria, a todos los Senados Académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince, en Mayagüez, Puerto Rico.


Judith Ramírez Valentín
Secretaria



LPM

Anejo

**Determinación del
Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez
sobre los procesos de creación, modificación, derogación,
equivalencia, aprobación y codificación de los cursos universitarios
para sus programas académicos**

24-enero-2015

1- Los cursos son importantes en la preparación universitaria de los profesionales del País al proveer una inserción voluminosa, estructurada y formal de los temas pertinentes a cada profesión. También se fomenta y valoriza la participación activa y productiva en la vida colectiva de nuestra sociedad. Tanto los cursos organizados con una perspectiva teórica como los que fomentan directamente destrezas y conocimientos prácticos son seleccionados e integrados coherentemente por su utilidad para optimizar el desarrollo integral del educando.

2- Cada Departamento Académico es necesariamente el custodio de los cursos creados por su profesorado, tanto aquellos heredados de generaciones pasadas, como los de creación presente y futura. El Departamento ejerce esa responsabilidad insoslayable cuando mantiene personal con la pericia adecuada para su enseñanza, mantiene instalaciones apropiadas (e.g., laboratorios y bibliotecas), mantiene los contenidos curriculares actualizados y relevantes, exige el rigor adecuado para la aprobación y equivalencia de sus cursos, exige el cumplimiento de los pre-requisitos y también cuando fomenta la coherencia de los currículos en sus áreas particulares de competencia profesional. Transferir esa custodia a cualquier otra entidad es caminar hacia la obsolescencia del Departamento o de la Institución.

3- Los educandos podrían solicitar para convalidar un curso tomado fuera del RUM. Tal como ocurre en todas las universidades del Mundo, la aplicabilidad de un curso a transferir queda a la discreción del Departamento pertinente a la disciplina del curso y por ello hay que examinar separadamente cada caso. Aceptar la aplicabilidad sin examinar la equivalencia real del curso fomentaría, por displicencia institucional, la inconsistencia en la preparación de los educandos.

4- A tenor con el Artículo 25 del Reglamento General de la UPR (RG-UPR) es potestad del profesorado en cada departamento

“el lograr el desarrollo más efectivo de los objetivos departamentales, según su disciplina, incluyendo el establecimiento de normas educacionales, y aprobar los programas de estudio de las especialidades, opciones y concentraciones del departamento, para su consideración por la facultad correspondiente.”

Esa potestad del profesorado no es adjudicada a ningún otro estrato de la jerarquía universitaria en la Ley o el RG-UPR. El ejercicio de la “custodia” sobre sus cursos es prerrogativa reglamentaria y legal del Departamento creador, dentro de las limitaciones de su disciplina.

5- Estos artículos de la Ley de la UPR están relacionados a las prerrogativas del Senado Académico.

Art. 11.c: *“Los Senados constituirán el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción.”*

Art. 11.d : *“Corresponderá especialmente a los Senados Académicos:”*

(1) *“Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos.”*

(11) *“Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del recinto o colegio universitario enumerados en este Artículo, pero que envuelven responsabilidades institucionales en común.”*

A tenor con estos artículos, la aprobación de cursos y de programas académicos es potestad del Senado Académico como medida para garantizar la excelencia en la oferta educativa del Recinto.

6- Las agencias de licenciamiento y acreditación revisan directa y periódicamente los programas académicos del Recinto. La licencia de operación que confiere el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), por ejemplo, se confiere específicamente al Recinto, y no a la AC-UPR. A cambio de dicha licencia el Recinto y sus dependencias establecen un compromiso multidimensional. Citamos del “Reglamento para el licenciamiento de instituciones de educación superior en Puerto Rico” (9-oct-2012) del CEPR, la sección 15.3,

“Los programas de estudio están respaldados por el compromiso institucional en todos los aspectos de su entorno educativo, académico, fiscal y administrativo. Además, demuestran articulación con los conocimientos, destrezas y actitudes que se pretende que los estudiantes adquieran. Los programas académicos responden a un diseño planificado acorde con las metodologías seleccionadas de enseñanza-aprendizaje, modalidad de estudios y períodos académicos.”

Ese compromiso sólo puede ser cumplido por el departamento que auspicia el programa académico.

7- La intervención de la Vice-presidencia de Asuntos Académicos de la UPR en los procesos de creación, modificación, derogación, equivalencia y codificación de cursos es perjudicial al cumplimiento cabal de las responsabilidades académicas antes mencionadas de nuestros Departamentos: pertinencia y calidad del contenido de los cursos, coherencia en las secuencias de cursos, evaluación circunstancial objetiva de las equivalencias entre cursos, excelencia en la oferta al estudiantado y finalmente, el cumplimiento con el mandato de la Ley de la UPR, el Reglamento General y los compromisos con las agencias de licenciamiento y acreditación de los programas del RUM.

8- El 5-feb-2008 la Facultad del Colegio de Artes y Ciencias emitió una queja formal por vía de una resolución aprobada en reunión ordinaria del Colegio sobre los numerosos problemas ocasionados por la aplicación arbitraria de las provisiones de la Cert. J.S.-130 del 1999-2000.

9- El 8-mayo-2008 la Facultad del Colegio de Ingeniería endosó la resolución de protesta de la Facultad de Artes y Ciencias y, por recomendación de su Comité de Asuntos académicos, enfatizó la protesta sobre puntos específicos de la resolución original.

10- El Comité de Asuntos Académicos del Senado estudió los problemas persistentes de toda una década para la aprobación de los cursos nuevos del RUM frente a la VP-AA, a partir de la aprobación de la Cert. JS-130 del 1999-2000 hasta el 2009. El Comité concentró su estudio en los más de 400 cursos

propuestos por el RUM, mayormente en el período 2006-2009, de los cuales unos 105 fueron detenidos por carta y otros 100 fueron detenidos por vía telefónica, todas desde la VP-AA. El Comité demostró en su informe que los problemas recurrentes en el proceso de aprobación y codificación ocurrieron aún para cursos que eran únicos en la oferta académica del Sistema UPR y con la VP-AA en violación clara y frecuente de las reglas consignadas en la Cert. 130 mencionada. El SA-RUM endosó las sugerencias del Comité sobre mecanismos sensatos y apropiados para la solución de dichas dificultades, y contenidos en su Cert. 06 del 2008-2009, aprobada el 20-febrero-2009.

11- El Comité de Asuntos Académicos del SA-RUM viajó hasta la Presidencia de la UPR para dialogar con el Lic. Antonio García Padilla en el 2009 sobre las dificultades en la aprobación de cursos en la VP-AA y tratar de enfatizar el retraso que se provoca en la actualización de nuestra oferta académica.

12- El Informe del Comité de Asuntos Académicos del SA-RUM del 2009 resalta las contradicciones fundamentales en la actitud centralizadora de la VP-AA sobre los procesos de aprobación de los cursos del RUM y varios incisos del *“Diez para la década: la agenda para la planificación en la UPR (2005-2015)”*. Recalcamos hoy día los siguientes.

Meta 2.5: *“Estimular la revisión continua y sistemática de los ofrecimientos académicos para ajustarlos a los desarrollos en las disciplinas, a las demandas socio-culturales y laborales, a los intereses de formación de los estudiantes y a las competencias del profesorado.”*

Meta 8.1: *“Re-dirigir los recursos y responsabilidades hacia la base de la Institución:*

las facultades y los departamentos.”

Meta 8.3: *“Simplificar y descentralizar los procesos institucionales de administración y dotación de servicio en armonía con la revisión de la reglamentación universitaria.”*

Es harto difícil para actualizar la oferta académica institucional en uno de los mejores centros universitarios del País cuando los departamentos son entorpecidos en su gestión y cuando la centralización es el norte primario de la VP-AA.

13- Las sugerencias del SA-RUM fueron descartadas según se lee en la propuesta revisada de la “Guía para la aprobación de cursos” de abril de 2014. El delegado en la Junta Universitaria sólo logró que la “Guía” fuera sometida a los senados académicos del Sistema UPR para su revisión y comentario.

14- El SA-RUM envió en 6-mayo-2014 otra delegación de 8 senadores y ex-senadores conocedores de las dificultades y acompañando al Rector Interino Lucas Avilés-Rodríguez (i.e., Noel Artiles-León, Antonio González-Quevedo, Héctor J Huyke-Souffront, Raul Macchiavelli, José A Martínez-Cruzado, Sonia Bartolomei-Suárez, Carlos U Pabón-Ortiz, Pedro Vázquez-Urbano) para discutir con la VP-AA, Delia M Camacho Feliciano, PhD, y dos funcionarios de su Oficina, los problemas vigentes con la segunda propuesta de “Guía para la creación de cursos”.

15- Dicha conversación fue infructuosa, pues nuestras sugerencias de cambios al documento no fueron atendidas por los autores de las nuevas “Guías”. Es menester recalcar que los autores de las “Guías” no reconocieron tan siquiera que hayamos emitido sugerencias justificadas, según indicado en la “Tabla de análisis de las recomendaciones sobre la Cert. 130” anejada al nuevo documento del 15-dic-2014.

16- Asumimos que fueron varias generaciones de funcionarios en la VP-AA desde el 2006 hasta el 2015 quienes descartaron completamente nuestras recomendaciones, y así se manifiesta en la más reciente "Guía para la creación del prontuario, codificación uniforme y el registro de cursos en la UPR" y sus documentos colaterales, sometida a la consideración de la Junta Universitaria en enero de 2015.

17- La simplificación intentada por la VP-AA con estas nuevas "Guías" de enero de 2015 contienen tablas de cotejo para la creación de cursos con 47 elementos de cotejo, en columnas octuplicadas. Algunas columnas serían usadas en "la unidad" y otras en "la VP-AA". Los elementos a cotejar incluyen asuntos tales como "*(Objetivos del curso) Expresan los conocimientos, destrezas, actitudes y valores que el estudiante debe adquirir y desarrollar*" o "*(Bosquejo de contenido y distribución de tiempo) Evidencia un orden secuencial en la presentación de los temas*" o "*(Técnicas de evaluación) Establece claramente las técnicas de evaluación que se utilizarán para medir la ejecución académica y el peso relativo de cada una*". En las tablas se cotejaría si el asunto aparece o no en la solicitud, si el asunto no aplica y si hay "recomendaciones" de la VP-AA sobre el particular. Tal revisión minuciosa a nivel de la VP-AA sólo puede conducir a la obsolescencia institucional.

18- El "Reglamento para el licenciamiento" del CEPR ya mencionado no contiene requerimientos para tal nivel de centralización institucional. La insistencia de la centralización como requerimiento del CES a la VP-AA, ha sido reiterada por la VP-AA ante las comisiones del RUM que han ido a dialogar los problemas y es infundado.

19- Concluimos que la centralización de procesos es de mayor trascendencia para la VP-AA que el atender las necesidades y objeciones del RUM en lo que se refiere a los procesos de creación, modificación, derogación, aprobación y codificación de cursos nuevos. Esto no resulta en el beneficio institucional del RUM, y resulta particularmente lesivo a los procesos de actualización y desarrollo de la oferta académica del Recinto, en todos sus programas.